

[Membrete del gobierno]

Consejo de los ADPIC
Organización Mundial del Comercio
Registro Central de Notificaciones
154 rue de Lausanne
CH-1211 Ginebra 21
SUIZA

Correo electrónico: crn@wto.org;
ipd@wto.org

[Fecha]

Notificación de una licencia obligatoria para la exportación
al amparo del sistema del párrafo 6

Estimado señor/Estimada señora:

[Nombre del Miembro exportador] ha concedido [una licencia] [licencias] para utilizar la materia de una patente o patentes únicamente para la producción de [un producto farmacéutico] [productos farmacéuticos] y su exportación de conformidad con el artículo 31 *bis* del Acuerdo sobre los ADPIC, así como con su Anexo y el Apéndice correspondiente. La información relativa a la licencia [las licencias] concedida[s] es la siguiente:

- nombre y dirección del (de los) licenciario(s): []
- el producto o productos para los cuales se ha(n) concedido la(s) licencia(s): []
- la cantidad o las cantidades para la(s) cual(es) se ha(n) concedido la(s) licencia(s): []
- el país o países a los cuales se ha de suministrar el producto o productos: []
- duración de la(s) licencia(s): []
- *OPCIONAL [Cualquier otra condición relativa a las licencias no mencionada supra.] [Otros datos, como el (los) número(s) de patente]*

El licenciario anunciará, antes del envío, la información sobre las cantidades que suministra a cada destino y las características distintivas del producto o productos [en el siguiente sitio web: []] [en el sitio web de la OMC dedicado al sistema del párrafo 6].

Atentamente,

[Nombre, cargo y firma del funcionario
gubernamental autorizado]

NOTAS AL MODELO 3: NOTIFICACIÓN POR EL MIEMBRO EXPORTADOR

Se trata de la notificación por el Miembro exportador de la concesión de una licencia obligatoria para la exportación, incluidas las condiciones a que está sujeta, conforme a lo requerido en el marco del sistema del párrafo 6.

¿Quién tiene que presentar una notificación de Miembro exportador?

Todo Miembro que exporte en el marco del sistema debe presentar esta notificación, antes de la exportación, respecto de cada licencia obligatoria que expida en virtud del sistema.

De conformidad con el mecanismo regional, no es necesario presentar una notificación para la exportación de productos farmacéuticos (véase el párrafo 3 del artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado).

Si los medicamentos destinados a la exportación se han producido al amparo de una licencia obligatoria expedida principalmente para el suministro del mercado interno, no es necesario utilizar el sistema ni, por lo tanto, presentar una notificación.

¿Puede el Miembro exportador adjuntar en cambio una copia de la(s) licencia(s) obligatoria(s)?

Sí, siempre que en el documento adjunto se incluya toda la información requerida en el modelo de notificación. También se pueden incluir otros datos, como el (los) número(s) de patente.

¿Debe crear el licenciataria su propio sitio web?

No. El licenciataria puede anunciar la información requerida en su propio sitio web o, con la asistencia de la Secretaría de la OMC, en la página dedicada al sistema en el sitio web de la OMC.

Referencias para esta notificación: véase el párrafo 2 c) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.